



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YOLOMBÓ – ANTIOQUIA

ESTADOS CIVILES 2024-057

PROCESO	Radicado	DEMANDANTE	DEMANDADO	DESCRIPCIÓN ACTUACIÓN	FECHA AUTO
SERVIDUMBRE	<u>2015-00014</u>	JOHNNIE ÁLVAREZ CASTAÑO	JESÚS ANÍBAL ÁLVAREZ SÁNCHEZ Y OTROS	<u>NIEGA PETICIÒN</u>	10-05-2024
PERTENENCIA	<u>2016-00246</u>	DIEGO ALONSO ESCOBAR RAMÍREZ	JERÓNIMO GALÁN ESTREMOR Y OTROS	<u>APRUEBA LIQUIDACION ADICIONAL DE COSTAS E INCORPORA</u>	10-05-2024
PERTENENCIA	<u>2017-00095</u>	MARGARITA MARÍA PÉREZ PALACIO	SABINO ANTONIO BARRERA Y OTROS	<u>ORDENA LIBRAR OFICIO</u>	10-05-2024
RESTITUCIÒN INMUEBLE ARRENDADO	<u>2023-00021</u>	LILIAM YEPES PEBERTY	CESAR TULIO IDARRAGA MUÑOZ	<u>INCORPORA Y FIJA FECHA PARA CONTINUAR TRÀMITE</u>	10-05-2024
EJECUTIVO	<u>2024-00015</u>	FUNDACIÒN DE LA MUJER		<u>INCORPORA RESPUESTA OOIIPP</u>	10-05-2024
EJECUTIVO	<u>2024-00098</u>	GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO		<u>TERMINA POR PAGO MORA</u>	10-05-2024

Fijado en la Secretaría del Juzgado hoy, **martes, 14 de mayo de 2024**, a las 08:00 horas y se desfija el mismo día a las 17:00 horas.

ELIANA MARÍA LÓPEZ GÓMEZ
Secretaria

Los estados se notifican en la cartelera del despacho y en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-yolombo/home>. Los autos se incorporan al expediente digital y es enviado por una sola vez al correo electrónico autorizado por las partes en la demanda, por lo cual, si aún no se le ha enviado debe solicitarlo al canal digital del despacho



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YOLOMBÓ

Yolombó, Antioquia, diez (10) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	VERBAL DE SERVIDUMBRE - MENOR CUANTÍA
INSTANCIA	PRIMERA
RADICADO	05890 4089 001- 2015-00014 -00 (favor citar)
DEMANDANTE	JOHNNIE ÁLVAREZ CASTAÑO (C.C. 1.045.107.399) JANETH ÁLVAREZ CASTAÑO (C.C. 1.045.107.398) YARLEDY ÁLVAREZ CASTAÑO (C.C. 1.037.578.327)
Apoderado	GUSTAVO ALCIDES PEREZ PALACIO
DEMANDADO	JESÚS ANÍBAL ÁLVAREZ SÁNCHEZ Y OTROS
Sustanciación	Nro. 400
ASUNTO	INCORPORA Y REMITE A ACTUACIÓN

Se incorpora al presente expediente el memorial presentado por el apoderado de la parte demandante y se remite a la misma a lo decidido en auto del 18 de marzo de 2024 (ver archivo 15 del expediente digital), donde ya se resolvió petición de igual naturaleza, siendo por tanto repetitivo.

*Providencia inserta en estado electrónico **057** del **14 de mayo de 2024***

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JOHN ÁLVARO SALAZAR
JUEZ

ADICIÓN LIQUIDACIÓN COSTAS - SECRETARÍA
Rad. 2016-00246

A despacho informando que, dentro de este proceso, se dictó sentencia, en la cual se condenó en costas a la parte demandante, por tanto, se liquidan las mismas por parte de esta Agencia Judicial. A despacho para proveer, **miércoles, 08 de mayo de 2024.**

Concepto	Archivo	Cuaderno	Valor
Liquidación de Costas 18 de abril de 2024		Principal	\$1.150.000.oo
GASTOS ACREDITADOS CON POSTERIORIDAD			
Honorarios Provisionales Perito	Archivo 19	Principal	\$400.000.oo
Gastos Curaduría	Archivo 19	Principal	\$650.000.oo
Honorarios definitivos Perito	Archivo 19	Principal	\$1.300.000.oo
TOTAL COSTAS			\$3.500.000.oo

ELIANA MARÍA LÓPEZ GÓMEZ
Secretaria



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YOLOMBÓ

Yolombó, Antioquia, diez (10) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	VERBAL SUMARIO – PERTENENCIA
RADICADO	05890 4089 001- 2016-00246 -00 (favor citar)
DEMANDANTE	DIEGO ALONSO ESCOBAR RAMÍREZ (C.C. 70.253.770)
DEMANDADO	JERÓNIMO GALÁN ESTREMOR Y OTROS
Sustanciación	Nro. 399
ASUNTO	APRUEBA COSTAS E INCORPORA

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del art. 366 del Código General del Proceso, se APRUEBA LA LIQUIDACIÓN ADICIONAL DE COSTAS realizada por la Secretaría del Despacho.

En igual sentido se incorpora la constancia de cancelación de la inscripción de la demanda expedida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta localidad y se pone en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

*Providencia inserta en estado electrónico **057** del **14 de mayo de 2024***

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JOHN ÁLVARO SALAZAR
JUEZ



JUZGADO PROMISCO MU­NICIPAL DE YOLOMBÓ

Yolombó, Antioquia, diez (10) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	VERBAL SUMARIO – PERTENENCIA
RADICADO	05890 4089 001- 2017-00095 -00 (favor citar)
DEMANDANTE	MARGARITA MARÍA PÉREZ PALACIO (c.c. 22.228.315)
Apoderado	HERNÁN ABEL ESTRADA MARÍN
DEMANDADO	SABINO ANTONIO BARRERA (C.C. NA)- IGNACIO ARISTIZABAL BARRERA (C.C. 3.666.893)
Sustanciación	Nro. 401
ASUNTO	ORDENA OFICIAR

En atención a la solicitud que antecede y por ser procedente, se ordena por secretaría expedir oficio dirigido al señor TULIO MARIO ROJO GUZMÁN, comunicando su designación.

*Providencia inserta en estado electrónico **057** del **14 de mayo de 2024***

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JOHN ÁLVARO SALAZAR
JUEZ



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YOLOMBÓ

Yolombó, Antioquia, diez (10) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO – RURAL
RADICADO	05890 40 89 001 2023-00021-00 (favor citar)
DEMANDANTE	LILIAM YEPES PEBERTY C.C. 32.318.539
DEMANDADO	CESAR TULIO IDARRAGA MUÑOZ C.C.8.399.045
OPOSITORA	FLOR MARÍA VALDERRAMA QUINTERO
Sustanciación	Nro. 401
ASUNTO	INCORPORA Y FIJA FECHA

Se incorpora al presente expediente la constancia expedida por el Juzgado Promiscuo de Familia de esta localidad, la cual se pone en conocimiento de las partes.

Ahora bien, con el fin de continuar la audiencia suspendida el día 14 de febrero hogaño, se fija el día **primero (01) de agosto hogaño, a la hora de las nueve (9:00) de la mañana**, en atención a la disponibilidad de la agenda del Despacho. Diligencia que se realizará de forma virtual, en el siguiente enlace [Unirse a la reunión ahora](#) Id. de reunión: 263 581 475 213 Código de acceso: ybtBzP.

Providencia inserta en estado electrónico **057** del **14 de mayo de 2024**

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JOHN ÁLVARO SALAZAR
JUEZ



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YOLOMBÓ

Yolombó, Antioquia, diez (10) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
INSTANCIA	ÚNICA
RADICADO	05890 4089 001-2024-00015-00 (favor citar)
DEMANDANTE	FUNDACIÓN DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S
Apoderado	ALEJANDRA YURLEY SANTAMARIA VIANCHA
DEMANDADO	SILVIA ELENA MARIN BEDOYA Y MARIO DE JESUS CASTAÑO CHAVERRA.
Interlocutorio	Nro. 395
Decisión	INCORPORA RESPUESTA OOIIPP

Se incorpora al presente expediente y se pone en conocimiento de la parte demandante la constancia de inscripción del embargo expedida por la Oficina de Instrumentos Públicos de Santo Domingo, Antioquia.

Providencia inserta en estado electrónico 057 del 14 de mayo de 2024.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JOHN ÁLVARO SALAZAR
JUEZ



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YOLOMBÓ

Yolombó, Antioquia, diez (10) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	GARANTÍA MOBILIARIA
INSTANCIA	ÚNICA
RADICADO	05890 4089 001- 2024-00098 00 (favor citar)
DEMANDANTE	GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
DEMANDADO	WILLIAM DE JESUS GIL RIOS
Interlocutorio	Nro. 303
ASUNTO	TERMINA POR PAGO DE MORA

Conforme al memorial que antecede, suscrito por el apoderado judicial de la parte demandante, en el que manifiesta que el señor WILLIAM DE JESÙS GIL RIOS, se ha puesto al día en la mora de la obligación y, en consecuencia, solicita la cancelación de la aprehensión del vehículo automotor aludido, por ello el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: **TERMINAR POR PAGO DE LA MORA** el proceso de APREHENSION Y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA, presentado por GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO.

SEGUNDO: Se ordena el levantamiento de la orden aprehensión ordenada en el vehículo de **placas: GFQ537**, año: 2020, Vehículo Modelo: CH NHR 700P 2.8.L CAMION EIV ABS, No Chasis: 9GDNLR773LB002920. Por Secretaría ofíciase de conformidad.

TERCERO: En el presente caso no procede el desglose de anexos, toda vez que la demanda fue presentada de forma virtual (Decreto 806 de 2020) y el Despacho no tiene en su poder ningún documento original.

CUARTO: Efectuado lo anterior y previas anotaciones de rigor en el Sistema de Gestión respectivo, se ordena el archivo de las presentes diligencias.

QUINTO: No imponer condena en costas.

*Providencia inserta en estado electrónico **057** del **14 de mayo de 2024***

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'John Álvaro Salazar', written over a circular stamp or seal.

**JOHN ÁLVARO SALAZAR
JUEZ**